

CONTRATO DE SERVICIO No. 115/2018

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA 23/2018

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU”

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,** 1

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, institución con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad Ministro del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ**, conocido por **MIGUEL MARTELL LÓPEZ**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; con Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MARTELL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA 23/2018, de la cual se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación No. 34/2018, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU**, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los términos de referencia, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista. **SEGUNDA:**



PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$145,006.61)**; incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales que resulten por los servicios prestados con cargo al contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte de la Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por la Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **CUARTA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregará el servicio en la región correspondiente, cuando el contratista por razones de la prestación de los servicios tenga la necesidad de trasladar dichos equipos hacia sus talleres centrales, el traslado será responsabilidad de él mismo. Los equipos pertenecientes a las regiones de Santa Ana y San Miguel que sean trasladados, deberán ser entregados o retornados a las instalaciones correspondientes, excepto cuando el Administrador del Contrato indique lo contrario. El contratista se compromete a brindar el servicio de grúa a nivel nacional las 24 horas del día, para poder trasladar los vehículos objeto del contrato, que por cualquier falla mecánica no puedan movilizarse por sí solos, cuyo servicio no tendrá ningún costo adicional para el MOPTVDU; todo de conformidad a lo que indica el sub numeral 3.2. Lugar de prestación del servicio, de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los términos de referencia; y deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en qué calidad se entrega, aclarando que la entrega es total o parcial. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a disponibilidad presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al

expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administrador del Contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **Garantía de**



Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por la Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en la prestación del mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato después de notificado para subsanar las observaciones realizadas, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con el personal ofertado para la prestación del servicio o estos no cumplan con las requisitos establecidos en las bases de licitación, respecto a los accesorios que deben utilizar Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como

domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número seiscientos setenta y tres, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Adán Fuentes Mejía, quien actualmente se desempeña en el cargo de Supervisor Automotriz, en la Gerencia Administrativa Institucional, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación número 34/2018, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes



contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en 10ª Avenida Norte, número 2-2, Santa Tecla, La Libertad. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
“EL MINISTERIO”



MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
MARTELL, S.A. DE C.V.
“EL CONTRATISTA”



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparece: por una parte el señor **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y



suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte el señor **MIGUEL CABRERA MARTELL LÓPEZ**, conocido por **MIGUEL MARTELL LÓPEZ**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MARTELL, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Guillermo Atilio Granados Campos h., inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de enero del año dos mil; en cuyas cláusulas se establece que su denominación, naturaleza y domicilio, es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único, correspondiéndole la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, quien dura en sus funciones por un período de cinco años; **b)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la sociedad, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador hoy Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mauricio Antonio Vásquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro número UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio del año



dos mil dos; en la que consta que se modificaron las Cláusulas del pacto social siguientes: Tercera: Capital Social y Régimen, y IV) Cuarto: Aumento y disminuciones de capital social; c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ángel Antonio Huezo Martell, inscrita en el Registro de Comercio a número DOS del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de febrero de dos mil siete; en la que consta que se modificaron las Cláusulas del pacto social siguientes: Segunda: Finalidad; d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo y Adaptación a las reformas del Código de Comercio, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Víctor Manuel Domínguez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el día once de septiembre de dos mil catorce, en la que consta que se modificaron las Cláusulas del pacto social siguientes: Tercera: Capital Social y Régimen y IV) Cuarto: Aumento y Disminución de Capital Social; y e) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Patricia del Carmen Hernández de Cabrera; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diez de noviembre de dos mil catorce, en la que consta que en sesión de Asamblea General Ordinaria de la sociedad, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil catorce, asentada en Acta número TREINTA Y TRES, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS LIVIANOS DEL MOPTVDU”** de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEIS DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del presente será contado a partir de la fecha establecida en la

orden de inicio con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí las comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



